

IT-02 INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIDAS APLICABLES Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja (CPAER)	
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN	
Fecha de entrada en vigor: 04/10/2021	
Revisión 02	
Directora Técnica: 	Presidente/Vicepresidente: 
Elaborado: Silvia Gallo Alcalá	Revisado y Aprobado: Andrés Serrano Arriezu

PROPIEDAD DE CPAER – PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN

CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
00	05/07/2019	Edición inicial.
01	17/03/2021	Aclaración punto 3.2.3 en cuanto a plazos establecidos
02	04/10/2021	3.2.1 y 3.2.2 medios de comunicar los incumplimientos (informe de evaluación e informe de incumplimientos)

ÍNDICE:

1. OBJETO.....	3
2. ALCANCE	3
3. FASES Y DESCRIPCIÓN	3
3.1 Definiciones y conceptos	3
3.1.1 Esquema de observaciones e incumplimientos, clasificación y medidas a adoptar.....	4
3.1.2 Definiciones.....	4
3.2 Medidas a aplicar en caso de detectar incumplimientos.....	5
3.2.1 Detección de incumplimiento.....	5
3.2.2 Informe de incumplimientos	6
3.2.3 Plazos para presentar acciones correctoras	6
3.2.4 Evaluación de las medidas adoptadas por el operador.....	7
3.2.5 Medidas a adoptar caso de detectar una desviación	7
3.2.6 Medidas a adoptar caso de detectar una irregularidad	7
3.2.7 Medidas a adoptar en caso de detectar una infracción.....	8
3.2.8 Adopción de medidas en el caso en el que se detecten incumplimientos a productos que ya hayan sido comercializados.....	9
4. ESTRUCTURA CATÁLOGO	9
5. CATÁLOGO DE INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS APLICABLES.....	10
5.1 Catálogo de incumplimientos generales.....	10
5.2 Catálogo de incumplimientos en producción vegetal	12
5.3 Catálogo de incumplimientos en producción animal	13
5.4 Catálogo de incumplimientos en producción acuicultura.....	14
5.5 Catálogo de incumplimientos en productos transformados.....	15
5.6 Catálogo de incumplimientos en importaciones	15

1. OBJETO

Esta instrucción técnica describe el catálogo de incumplimientos de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de producción ecológica que puedan cometer los operadores sujetos a evaluación por el CPAER y las medidas a aplicar en cada caso según lo establecido en dicha normativa.

2. ALCANCE

Esta instrucción técnica se aplica a la actividad de evaluación y certificación realizada a los operadores inscritos en el CPAER.

3. FASES Y DESCRIPCIÓN

En el artículo 8 del Decreto 21/2019 del 31 de Mayo por el que se regula el ejercicio de funciones en materia de certificación y control de la producción ecológica en La Rioja y se aprueba el reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja expone que la Autoridad Competente proporcionará al CPAER un **“Catálogo de Incumplimientos”** elaborado de conformidad con las directrices establecidas por la Mesa de Coordinación de la producción ecológica del Ministerio.

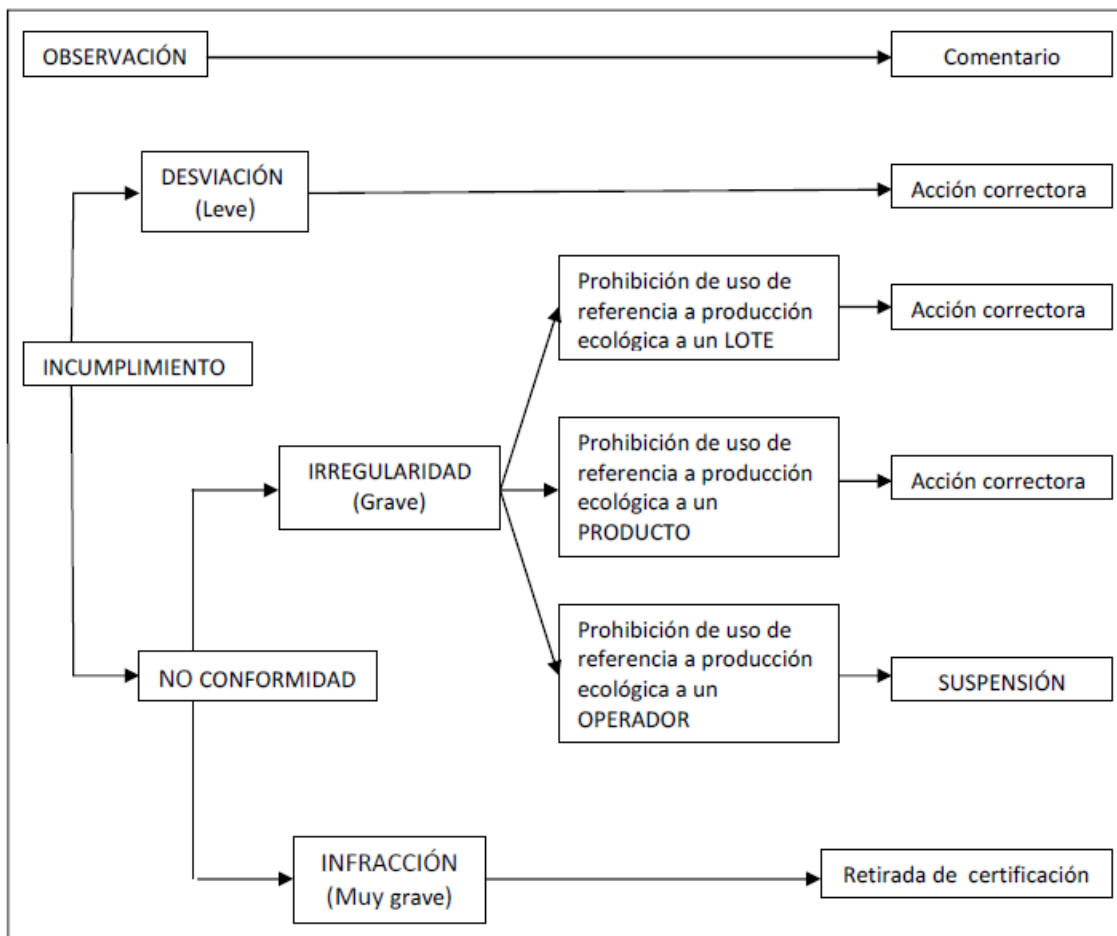
El catálogo de incumplimientos presentado en esta instrucción técnica tiene como base lo adoptado por la **Consejería con competencias en producción ecológica de La Rioja** para ser aplicado por la Autoridad de Control de Producción Ecológica en La Rioja (CPAER).

De acuerdo con lo anterior, en el catálogo que figura en el punto 3.5, se han incluido irregularidades e infracciones, es decir, los incumplimientos en los que se ve afectado el carácter ecológico del producto o se pone en duda (trazabilidad y balance), teniendo en cuenta los artículos de la normativa en los que se les hace referencia. El resto de incumplimientos de los artículos de la normativa se consideran aquí una desviación y se incluyen también en este catálogo.

3.1 Definiciones y conceptos

En este apartado figura un esquema que es el punto de partida para facilitar la interpretación y aplicación del catálogo de incumplimientos, así como la definición de los términos y conceptos que en él se indican.

3.1.1 Esquema de observaciones e incumplimientos, clasificación y medidas a adoptar.



Ante incumplimientos detectados antes de la concesión de la certificación al operador, la consecuencia no puede ser la suspensión o retirada de la misma, sino la “no concesión de la certificación”.

3.1.2 Definiciones

A efectos de este catálogo se entiende por:

Observación: situación que, a juicio del auditor, pueda dar lugar a un incumplimiento a futuro o tenga un evidente potencial de mejora. Se produce de manera aislada o puntual y no afecta a los resultados de la evaluación de conformidad.

Incumplimiento: hecho de no cumplir con la legislación en materia de producción ecológica vigente establecida en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y sus reglamentos de desarrollo.

- **Clasificación (Grado) de los incumplimientos:**

- **Desviación:** incumplimiento leve de los requisitos del Reglamento (CE) 834/2007 que no afecta al producto final, ni a la actividad del operador o solicitante de la certificación, ni a terceros.
- **No conformidad:** irregularidad o infracción. Incumplimiento grave, muy grave o con efectos prolongados frente a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 o ausencia o fallo sistemático en la implantación y el mantenimiento de uno o más de los elementos exigidos en el sistema de gestión del operador, o una situación que podría afectar al producto final, o plantear dudas razonables sobre la conformidad de los productos suministrados por el operador.

- **Clasificación de la No conformidad**

- **Irregularidad:** Incumplimiento **grave** de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007 que tiene como consecuencia prohibir al operador hacer referencia a las indicaciones de producción ecológica en la totalidad del lote, producto o producción afectada por la irregularidad. También lo es la reiteración de un incumplimiento leve. Se entenderá por grave al incumplimiento que afecta al producto final o al sistema de autocontrol del operador, de manera que impida garantizar que el sistema diseñado por el operador es coherente y trazable.
- **Infracción:** Incumplimiento **muy grave**, deliberado o prolongado de los requisitos del Reglamento (CE) 834/2007, que tiene como consecuencia prohibir al operador la comercialización de toda la producción con referencia al método de producción ecológica en el etiquetado y la publicidad durante un periodo a establecer por la autoridad competente, lo que ocasiona la retirada de la certificación. También se considera incumplimiento muy grave, la reiteración de un incumplimiento grave.

Se considera reiteración el hecho de cometer dos veces el mismo incumplimiento en dos auditorías consecutivas, o más de dos veces durante un periodo de dos años naturales desde la primera vez que se detectó.

3.2 Medidas a aplicar en caso de detectar incumplimientos

3.2.1 Detección de incumplimiento

Un incumplimiento se fundamenta siempre en hallazgos en la auditoría, basados a su vez en evidencias encontradas en documentos o registros, entrevistas, actividades de acompañamiento, evaluación documental, etc. Las evidencias pueden ser documentales o no documentales. La incapacidad del operador para demostrar el cumplimiento con los requisitos también será causa para abrir un incumplimiento.

Cuando se detectan incumplimientos en la inspección in situ serán comunicados al operador con su grado correspondiente, desviación o no conformidad, en el apartado correspondiente del **informe de evaluación**, momento en que el operador puede identificar las causas y establecer acciones correctoras. En éste se le comunica también el plazo de que dispone para el envío de evidencias de la corrección y/o el tratamiento dado al incumplimiento hallado,

además de la evaluación de causas y establecimiento de medidas si no lo hubiera hecho, siguiendo el modo que se detalla en el apartado siguiente de esta instrucción.

En el caso de que se detectasen incumplimientos en evaluación documental en oficina procedente de dicha auditoría durante la revisión, de otros documentos aportados por el operador, o de otra información (por ejemplo, resultados de analítica positivos), se le enviará al operador el registro **R-IT-02-1 Informe de Incumplimientos**, solicitándose remita acciones correctoras tras haber realizado una evaluación de las causas.

En ambos casos, el incumplimiento se clasificará como desviación, irregularidad o infracción de acuerdo a lo establecido en esta instrucción técnica, y se informa al operador de los plazos de los que dispone para evaluar causas, establecer acciones y enviar las evidencias que demuestren la corrección o el tratamiento de los incumplimientos. La fecha de recepción del informe o documento que recoja estas acciones quedará registrada.

3.2.2 Informe de incumplimientos

El informe de incumplimientos es el documento a cumplimentar en el caso de detectar incumplimientos fuera de la auditoría in situ (resultados analíticos, revisión de documentación, etc.).

En esta ocasión el técnico cumplimentará la parte correspondiente al requisito de la norma que se incumple y su descripción. El incumplimiento se clasificará como desviación, irregularidad o infracción de acuerdo a lo establecido en esta instrucción técnica y se indicará el plazo para la subsanación que le corresponde.

Posteriormente le hace entrega al operador junto con la documentación que estime oportuna o lo justifique, para que haga un estudio de las causas que dieron lugar al incumplimiento e indique las acciones correctoras que aplicará para corregirlo y evitar que se vuelva a repetir. En caso necesario deberá adjuntar las evidencias de la implantación de la acción correctora.

Una vez recibido el informe de incumplimiento cumplimentado (fecha de recepción), se evalúa la acción correctora descrita y verificará las evidencias de implantación. Procederá a adjuntarlo al informe de evaluación o expediente del operador. La evaluación de la eficacia de la medida correctora podrá comprobarse en próximas auditorías.

De igual manera se procederá cuando los incumplimientos y las acciones correctoras se cumplimenten directamente en el informe de evaluación.

3.2.3 Plazos para presentar acciones correctoras y/o evidencias de corrección

El plazo que se establece para presentar medidas correctoras y/o evidencias de corrección será de 10 días naturales desde la notificación del incumplimiento. Este plazo podría reducirse a 5 días, en el caso de no conformidades muy graves que comprometan la actividad del operador o calificación de producto de una venta inmediata, o ampliarse hasta 15-20 días, si se tratase de desviaciones que no afectan a la actividad del operador, ni producto final.

El incumplimiento de este plazo podrá suponer la suspensión del operador en función de la gravedad establecida en el punto 3.1 de esta instrucción.

3.2.4 Evaluación de las medidas adoptadas por el operador

Si el solicitante u operador recibe una relación de incumplimientos, para poder continuar el proceso deberá analizar cada incumplimiento con objeto de:

1. determinar las causas que las han motivado y sus consecuencias,
2. establecer las acciones correctoras destinadas a corregirlas o evitar su repetición,
3. remitir evidencias que demuestren que los problemas detectados han recibido el tratamiento adecuado para su resolución.

Antes de tomar una decisión de certificación, los incumplimientos detectados deben estar adecuadamente tratados y acompañados de las evidencias que los sustenten.

Una vez recibidas las acciones correctoras por parte del operador, el auditor y/o la dirección técnica responsable del informe determinará si el tratamiento dado a los incumplimientos demuestra que se han resuelto o subsanado los problemas y verificando las evidencias de implantación.

El informe de incumplimientos siempre es revisado por la dirección técnica. Si durante este examen fuese necesario modificar la clasificación hecha por el auditor de algún incumplimiento, se informará de ello al operador. En particular, si el cambio implica que las acciones tomadas fueran insuficientes, se podrá dar un plazo complementario para que el operador pueda completar las acciones correctoras. La evaluación de la eficacia de la medida correctora podrá comprobarse en próximas auditorías, por ello, si se considera necesario, se realizará una auditoría o visita adicional para su verificación.

3.2.5 Medidas a adoptar caso de detectar una desviación

Cuando el CPAER detecte una desviación se procederá tal como se indica en el punto 3.2.4 (Evaluación de las medidas adoptadas por el operador).

3.2.6 Medidas a adoptar caso de detectar una irregularidad

Cuando el CPAER tenga evidencias de que se ha producido una irregularidad prohibirá al operador hacer referencia a las indicaciones de producción ecológica en la comercialización de la totalidad del lote, producto o producción afectada por la irregularidad; y se solicitarán acciones correctoras, tal y como indica el punto 3.2 de esta instrucción:

- Si afecta a un lote, se prohíbe su comercialización con referencias al método de producción ecológica.
- Si afecta a un solo producto, pero en su totalidad, de un operador que produce o manipula varios productos, se prohíbe temporalmente la comercialización de éste haciendo referencia a la producción ecológica.
- Si afecta al operador y a su producción total, se prohíbe la comercialización de todos los productos con referencias al método de producción ecológica, lo que equivale a la **suspensión** de la certificación hasta que se resuelvan las irregularidades detectadas.

CPAER decidirá la suspensión en función del caso particular, pero como máximo será de un año (Decreto 21/2019 publicado el 31 de mayo en el B.O.R.), no pudiéndose acumular dos periodos de suspensión consecutivos. Los operadores suspendidos que no resuelvan sus incumplimientos en este periodo pasarán sistemáticamente a estar en retirada de la certificación, lo que supondrá la baja en el registro de operadores ecológicos de La Rioja

Se aplicará por alcance, es decir, si un operador se encuentra certificado para “producción vegetal” y “productos transformados” y se detecta un incumplimiento en este último, se suspenderá sólo la parte de “productos transformados” para impedir la comercialización de éstos.

La información de los operadores con la certificación suspendida estará disponible en la web del CPAER, y cargada inmediatamente en el REGOE.

La detección de incumplimientos puede ser motivo de apertura de expediente sancionador por la Autoridad Competente en materia de producción ecológica, determinado por su gravedad.

3.2.7 Medidas a adoptar en caso de detectar una infracción

La detección de una infracción supone la **retirada de la certificación** y la prohibición de comercialización de la producción que lleve o vaya a llevar referencias al método de producción ecológica.

La retirada de certificación inhabilita la certificación concedida en su momento aun cuando, a posteriori se resuelvan las no conformidades. De hecho, en estos casos:

- No se solicitan acciones correctoras.
- Supone la retirada de la certificación y como consecuencia la baja en el Registro de Agricultura Ecológica de La Rioja.

Si el Operador quisiera hacer uso de las indicaciones y referencias antes mencionadas, podrá iniciar un nuevo proceso de solicitud transcurrido el periodo mínimo de retirada de la certificación, que es 3 años, según el Decreto 21/2019 publicado el 31 de mayo en el B.O.R.

Las retiradas se aplicarán por alcance y se notificarán al operador. Desde el momento en el que la autoridad de control notifique la infracción al operador, este estará en situación de suspensión. Una vez resuelto su posible recurso y el CPAER ratifique la decisión de retirada, el operador estará en retirada de certificación. El periodo de suspensión en este caso computa como periodo de retirada.

En el caso que el operador fuera persona jurídica, tampoco se podrá atender la solicitud si a su representante legal o apoderado de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación, bien como persona física o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador o apoderado, hasta pasados tres años de la retirada. A la

solicitud deberá acompañar un compromiso expreso para poder consultar sus antecedentes en relación con la actividad a certificar, de no hacerlo podrá desestimarse su solicitud.

La situación de retirada y baja del registro se verá reflejada en el web del CPAER y cargada esta información en el REGOE.

3.2.8 Adopción de medidas en el caso en el que se detecten incumplimientos a productos que ya hayan sido comercializados

Puede darse el caso que la autoridad de control detecte un incumplimiento una vez que el producto haya sido comercializado.

En estos casos dicho operador verificará en su sistema de trazabilidad el destino de los productos afectados vendidos, debiendo notificarlo a todos los clientes afectados y enviar al CPAER un listado de las cantidades vendidas y su destino. Una vez conocidos el destino de los productos afectados el CPAER comunicará, si procede a otros Organismos/Autoridades de Control de los operadores afectados lo sucedido con toda la información disponible.

4. ESTRUCTURA CATÁLOGO

El catálogo se estructura en seis apartados, uno común a todos los sistemas productivos y uno por cada sistema productivo del Reglamento (CE) 834/2007 y otro para las importaciones (Reglamento (CE) 1235/2008):

- generales,
- producción vegetal,
- producción animal,
- transformados,
- acuicultura,
- importaciones.

Los incumplimientos del apartado “considerando” de los reglamentos de producción ecológica, así como los principios del reglamento (CE) 834/2007 se han considerado como desviaciones.

5. CATÁLOGO DE INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS APLICABLES.

5.1 Catálogo de incumplimientos generales

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
1	No presenta certificados de conformidad de los proveedores de productos ecológicos o no están en vigor.	29 del Reglamento 834/2007	Desviación	Leve
2	No presenta registro de entrada de productos	66 del Reglamento 889/2008	Desviación	Leve
3	No dispone del Vº Bº de la autoridad de control para uso de etiquetado.	25 del Reglamento 834/2007 y 57 del Reglamento 889/2008	Desviación	Leve
4	No dispone de declaración de productos libres de OMG	9 del Reglamento 834/2007	Desviación	Leve
5	No existen documentos que acrediten que el prestador del servicio conozca las medidas para evitar contaminación	86 del Reglamento 889/2008	Desviación	Leve
6	Ausencia parcial de contabilidad y registros	6 quater, 17.5, 24.4, 66,72, 73 ter, 76, 78, 79 ter, 83 y 89 Reglamento 889/2008	Desviación	Leve
7	No se toman las medidas adecuadas para evitar la mezcla o contaminación con producto no ecológico	26 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
8	Se realizan operaciones de producción, almacenamiento, elaboración, envasado y otros en parcelas, instalaciones o unidades de producción no sometidas al régimen de control.	1.2, 1.3, 11 y 28.1 del Reglamento (CE) 834/2007 y 4, 11, 12, 63, 74, 86	Irregularidad	Grave
9	Los registros de existencias y financieros no reflejan equilibrio entre las entradas de algunas materias primas y las salidas de producto final	66 y 83 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
10	Los productos y sustancias utilizados por el operador cumplen con la normativa de producción ecológica pero no cumplen con la legislación comunitaria y/o nacional	16 del Reglamento 834/2007	Irregularidad	Grave
11	No se cumple el periodo de conversión establecido	17 del Reglamento (CE) 834/2007 y 38 del Reglamento(CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
12	Trazabilidad incompleta y/o falta de registros que permitan seguir la trazabilidad de la producción	66 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
13	Mezcla y sustitución de producto ecológico con no ecológico o/y en conversión	17, 23 y 19.2d del Reglamento (CE) 834/2007 y, 30 y 63 del Reglamento (CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
14	Utilización inadecuada de las menciones y logos protegidos	título IV del Reglamento 834/2007 y título III del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
15	El operador no aplica las medidas correctoras propuestas a la Autoridad de Control después de detectar una no conformidad en una inspección anterior.	63, 2,b) del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
16	Detección de materias activas que no cumplen con la normativa de producción ecológica.	5 del Reglamento 889/2008 - anexo I y II	Irregularidad	Grave
17	El operador no paga las tasas de control	28.4 Reglamento (CE) 834/2007	Infracción	Muy Grave
18	Ausencia total de contabilidad y registros	6 quater, 17.5, 24.4, 66,72, 73 ter, 76, 78, 79 ter, 83 y 89 Reglamento 889/2008	Infracción	Muy Grave
19	El operador impide al inspector el acceso a la explotación, a la documentación que considere necesaria, no atiende los requerimientos en relación con la inspección o se niega a firmar el acta de inspección	63.2, 65.3 y 67 del Reglamento 889/2008	Infracción	Muy grave
20	Falsificación de documentos justificativos	29 del Reglamento 834/2007	Infracción	Muy grave
21	Comercialización de lotes descalificados como ecológicos	título IV del Reglamento 834/2007 y título III del Reglamento 889/2008	Infracción	Muy grave

5.2 Catálogo de incumplimientos en producción vegetal

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
1	No se mantiene la fertilidad y la actividad biológica del suelo	Artículo 12 punto 1 b del Reglamento (CE) 834/2007	Desviación	Leve
2	Superar el uso de cobre (4 kg de Cu/Ha/año)	Punto 6 del anexo II del Reglamento 889/2008	Desviación	Leve
3	La explotación produce de forma ecológica e hidropónica	4 del Reglamento (CE) 889/228	Irregularidad	Grave
4	Uso de semillas y/o material de reproducción vegetativa de producción no ecológica sin tener la correspondiente autorización	45 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
5	Uso de plaguicidas y fitosanitarios no autorizados por la normativa. La autoridad de control fue avisada por el operador antes de la aplicación	16.1 a) del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 5, 63.2 y anexo II del Reglamento (CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
6	Detección de materias activas no permitidas en producción ecológica. La autoridad de control no ha sido informada por el operador o lo ha informado después del tratamiento.	16.1 del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 5 /63.2.h) y anexo II del Reglamento (CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
7	Detección de materias activas no permitidas en producción ecológica, caso de contaminación accidental o inevitable no responsabilidad del operador, DERIVAS	16.1 del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 5 del Reglamento (CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
8	Recolección en parcelas no sometidas a control	28.1.b del Reglamento (CE) 834/2007	Irregularidad	Grave
9	Registros de producción vegetal: uso de fertilizantes, fitosanitarios y compras de insumos no demuestran equilibrio o información coherente o completa	70-71-72 del Reglamento (CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
10	Registro de cosechas y/o la comunicación del programa anual de cultivos no reflejan equilibrio o información coherente o completa	70-71-72 del Reglamento (CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
11	Se incumplen las normas específicas aplicables a la producción de setas	6 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
12	Uso de fertilizantes y acondicionadores de suelo no permitidos en producción ecológica.	16.1 b del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 3 y anexo I del Reglamento (CE) 889/2008	Infracción	Muy Grave
13	Uso de plaguicidas y fitosanitarios no permitidos en producción ecológica.	16.1 a) del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 5, 63.2 y anexo II del Reglamento (CE) 889/2008	Infracción	Muy Grave

5.3 Catálogo de incumplimientos en producción animal

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
1	Introducción de un número de animales no ecológicos superior al permitido.	14 1 a del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 9, 42 y 47 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
2	Introducción de animales no ecológicos que no cumplen la edad mínima	14 1 a del Reglamento (CE) 834/ 2007	Irregularidad	Grave
3	Incumplimiento de la gestión de la alimentación del ganado, tiempo de pastoreo, insuficiente cantidad de forraje en la ración diaria, utilización de piensos no ecológicos o porcentaje de pienso de la propia explotación/región/ zona no cumple con lo establecido	14 1, 16 1c, 16 16d, 22.2b del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 19 1 y 19 2 del Reglamento (CE) 834/ 2007	Irregularidad	Grave
4	No cumplir con los requisitos en materia de profilaxis, tratamientos veterinarios, tiempos de espera	14.1.e del Reglamento (CE) 834/2007 y el 23, 24, 25 Y 77 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
5	Los registros de entradas y salidas de animales, alimentación y profilaxis no reflejan un equilibrio o información coherente.	14.1.e del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 77 y 78 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
6	Los animales no tienen acceso al aire libre.	14.1.b.III del Reglamento (CE) 834/2007 y 14 del Reglamento (CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
7	Manejo de los animales, descuerne, corte de rabos u otras operaciones sin autorización y superar el máximo de tiempo de engorde en el interior.	14.1.b del Reglamento (CE) 834/2007 y 18 y 46 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
8	Condiciones inadecuadas de alojamiento, superficies mínimas, gestión del estiércol, contaminación o deterioro del suelo por sobrepastoreo.	14.1. b.ix del Reglamento (CE) 834/2007 y 10, 11,15 y 74 del Reglamento 889/2008. ANEXO III	Irregularidad	Grave
9	Se incumplen las normas excepcionales de producción en caso de circunstancias catastróficas y/o se carece de autorización por parte de la Autoridad de Control	47 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
10	Desinfectan las instalaciones ganaderas y animales con productos no incluidos en el anexo	Anexo VII del Reglamento (CE) 889/2008	Irregularidad	Grave
11	Reproducción inducida mediante tratamientos hormonales o sustancias similares (sin ser tratamiento terapéutico individual prescrito por un veterinario). El operador ha llevado otras formas de reproducción artificial distintas de las autorizadas	14.1. c.II y 14.1.c III del Reglamento (CE) 834/2007 y 23. 2 y 25 decies del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
12	Las cerdas adultas se alojan en habitáculos individuales sin encontrarse en las últimas fases de gestación y durante el periodo de amamantamiento.	14.1.b iv del Reglamento (CE) 834/2007 y 11.4 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
13	Los lechones se encuentran en plataformas elevadas o en jaulas	14.1.b iv del Reglamento (CE) 834/2007 y 11.5 del Reglamento 889/2008	Infracción	Muy Grave
14	Las aves de corral se encuentran en jaulas	14.1.b.iv del Reglamento (CE) 834/2007 y 12.1 del Reglamento 889/2008	Infracción	Muy Grave
15	Ubicación de colmenares que no se ajusta a las normas de producción ecológica	14 1.b.ix del Reglamento (CE) 834/2007 y 13.1, 13.2 y 78 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
16	Renovación de la cera para nuevos cuadros con cera no ecológica	9.5 y 13.4 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
17	Dejar en las colmenas reservas de miel y polen insuficientes para pasar el invierno o realizar alimentación artificial con productos no permitidos.	19.3, 47.d y 78 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
18	Uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de la miel, y/o recolección de miel en panales con crías	13.6 y 13.7 del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave
19	Utilización de productos no autorizados para control de Varroa destructor	25 y 78 del Reglamento 889/2008	Infracción	Muy grave

5.4 Catálogo de incumplimientos en producción acuicultura

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
1	No se cumplen las condiciones exigibles en la gestión de los peces	15 septies del Reglamento (CE)834/2007 y 25 sexies del Reglamento (CE)889/2008	Irregularidad	Grave
2	No cumple con la densidad de población fijada en el anexo XIII bis.	25 septies del Reglamento (CE)889/2008	Irregularidad	Grave
3	No cumple con las normas específicas aplicables a los sistemas de contención acuáticos	25 octies del Reglamento (CE) 889/2008.	Irregularidad	Grave
4	No cumple con lo exigido en la gestión de los animales de la acuicultura	25 nonies del Reglamento (CE) 889/2008.	Irregularidad	Grave
5	Excede las limitaciones establecidas para los tratamientos veterinarios	15.1.f del Reglamento (CE) 834/ 2007 y 25 unvicies del Reglamento (CE)889/2008	Irregularidad	Grave

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
6	Utiliza hormonas en reproducción	25 decies del Reglamento (CE)889/2008	Infracción	Muy grave

5.5 Catálogo de incumplimientos en productos transformados

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
1	No existen registros de limpieza o están mal cumplimentados	26 del Reglamento 889/2008	Desviación	Leve
2	No tiene implementados y/o no mantienen los procedimientos de elaboración con la identificación de las partes críticas.	Artículo 26 del Reglamento (CE) 889/2008	Desviación	Leve
3	Se incumplen requisitos en materia de composición de alimentos transformados	19 del Reglamento (CE) 834/2007 y 27, 28, 29 y ANEXO VIII del Reglamento 889/2008.	Irregularidad	Grave
4	Se incumplen requisitos en cuanto a la composición de vinos y/o prácticas enológicas y sus restricciones.	29 quater, quinquies y ANEXO VIII bis del Reglamento 889/2008	Irregularidad	Grave

5.6 Catálogo de incumplimientos en importaciones

Nº	Descripción	Artículos	Tipo de incumplimiento	Tipificación
1	El operador hace la recepción de remesas importadas en instalaciones no sometidas a control	Artículo 63 y 82 del R (CE) 889/2008	Desviación	Leve
2	El sistema de importación no se ajusta a los requisitos normativos	33 del R (CE) 834/2007 y el 82 y 83 del R (CE) 889/2008, 7,9,10 y 19 del R (CE) 1235/2008	Irregularidad	Grave
3	El importador no es primer destinatario de la mercancía y este no está último no está registrado en TRACES pero sí sometido a control	33 del R (CE) 834/2007 y el 82 y 83 del R (CE) 889/2008, 7,9,10 y 19 del R (CE) 1235/2008	Irregularidad	Grave
4	El operador retira la mercancía sin estar visada la remesa por SOIVRE	13 del Reglamento (CE) 1235/2008	Irregularidad	Grave